

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN "RESCATADOS EN BUSCA DE FAMILIA"

En Melipilla de Chile a 15 de Octubre de 2024, siendo las 12:00 horas, ante mí, **MARÍA SOLEDAD NÚÑEZ MALLEA**, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Melipilla, con oficina en Silva Chávez N° 480, Melipilla, mediante Decreto Alcaldicio EX. N°. 4435 (de fecha 14 de Oct. 2024), comparecen: Doña **GLORIA TAMARA MIREYA OBREQUE OBREQUE**, chilena, empresaria, cédula nacional de identidad número 15.724.479-5 en adelante el "Fundador"; doña **MARIA GABRIELA CLEMENT PADILLA**, chilena, médico veterinario, cédula nacional de identidad número 13.049.767-5; don **MAURICIO RODRIGO GARCÍA CORNEJO**, chileno, tecnólogo médico, cédula nacional de identidad número 15.716.288-8 y doña **ÚRSULA MARIE KONSTANZE BECKER CARVAJAL**, chilena, ilustradora, cédula nacional de identidad número 17.957.645-7, todos domiciliados para estos efectos en calle La Lumbrera de Puangue, parcela 19, Melipilla, Región Metropolitana, quienes exponen:

Que constituyen una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que el Fundador aprueba y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**FUNDACIÓN RESCATADOS EN BUSCA DE FAMILIA**".

Estatutos

TÍTULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Establézcase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos que tendrá como domicilio La Lumbrera de Puangue, parcela 19, comuna de Melipilla, en Provincia de Melipilla, de la Región de Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN RESCATADOS EN BUSCA DE FAMILIA**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, cualquier forma de hacer el bien para las personas en general, y, en particular y de un modo principal, el objeto de la Fundación será promover, impulsar, educar y fomentar en la sociedad la tenencia responsable de animales, a fin de fomentar el vínculo positivo entre humanos y animales, intervenir de manera activa a la población vulnerable que se dedica a rescatar animales abandonados y modificar conductas de maltrato.

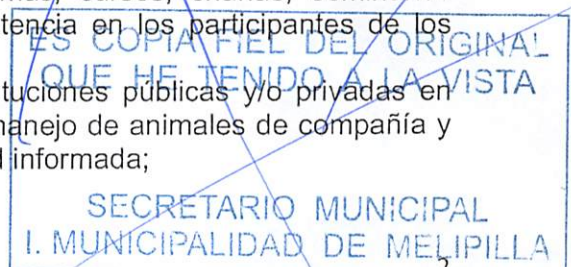
Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

- a) Elaborar programas de control de población animal;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

- b) Realizar operativos para rescatar, sanar, rehabilitar, esterilizar, vacunar y desparasitar animales;
- c) Construcción y administración de un refugio para albergar animales rescatados, heridos, abandonados y maltratados;
- d) Desarrollar jornadas de adopción de animales;
- e) Elaborar programas de educación para la tenencia responsable de animales;
- f) Crear, diseñar, adaptar, implementar y distribuir material educativo (de lectura, audiovisual, audio, contenido web, aplicaciones tecnológicas multimedia y/o gráfico) que fomenten mejorar y proteger la relación entre personas y animales, que busquen generar un cambio cultural en la sociedad y asegurar el bienestar de las personas, animales de compañía y animales silvestres.
- g) Desarrollar un programa de rescate animal, su implementación, así como la creación, coordinación y administración de una Unidad de Rescate Animal, que permita recoger animales en situación de calle y brindar los primeros auxilios, que además permita llegar a zonas en donde las personas no puedan acudir a un hospital veterinario y/o a alguna de las dependencias de la misma Fundación;
- h) Crear e implementar programas, proyectos, talleres u otros enfocados en adultos mayores y niños en situación de vulnerabilidad, riesgo social y discapacidad física y/o mental a través de programas y/o terapias asistidas con animales de compañía rescatados y entrenados por la Fundación;
- i) Realizar investigación, desarrollo, creación y difusión de obras intelectuales en cualquier formato y forma en el ámbito de las ciencias, cultura, entretenimiento y educación en materias relacionadas al rescate animal, beneficios de la salud entre personas y animales por terapias o programas asistidas con animales, entre otros afines;
- j) Diagnosticar, investigar, crear, diseñar, adaptar e implementar programas, proyectos, talleres, asesoría técnica y/o profesional consultoría, seminarios, material de lectura, gráfico, de audio, multimedia, contenido web, volantes publicitarios y expresiones culturales de manera independiente o en conjunto con o para universidades, facultades, centros de formación técnicas o profesional, institutos y/o centros de investigación nacional y/o internacional, organizaciones sociales, fundaciones nacionales y/o internacional, corporaciones, clubes privados y/o públicos, juntas de vecinos, sindicatos, empresas privadas nacionales y/o internacionales, municipalidades, gobernaciones, intendencias, ministerios, embajadas, consulados, colegios de enseñanza pre-básica, básica y media, públicas y privadas, radios, canales de televisión públicos y/o privados, centros de salud pública y/o privadas, clínicas veterinarias, y en general cualquier institución pública o privada en materias que busquen impulsar, educar y fomentar en la sociedad la tenencia responsable de animales, a fin de fomentar el vínculo positivo entre humanos y animales;
- k) El desarrollo y organización de eventos y actividades sociales, culturales, deportivas y comunitarias relacionados a la tenencia responsable;
- l) Canalizar, colaborar, coordinar, dirigir, supervisar y apoyar a voluntarios, profesionales o no, que participen en las instancias que esta fundación proponga;
- m) Participar en toda clase de acciones, programas, cursos, charlas, seminarios destinados al desarrollo de aptitudes y competencia en los participantes de los distintos programas que esta Fundación realice;
- n) Prestar asesoría técnica y/o profesional a instituciones públicas y/o privadas en materia de bienestar de personas y animales, manejo de animales de compañía y otros temas referentes a educación y comunidad informada;



- o) Proponer políticas públicas que beneficien a las personas, a los animales y a la comunidad en general basados en estudios, experiencia e investigaciones;
- p) Establecer convenios, acuerdos, transferir fondos a personas, instituciones públicas o privadas que contribuyan a la materialización de las iniciativas impulsadas por la Fundación;
- q) Constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas relacionados a los fines de la Fundación;
- r) En general, desarrollar y ejecutar todas aquellas acciones encaminadas al logro de los fines propuestos.

La enumeración antes indicada no es taxativa, sino sólo a modo de ejemplo, por tanto, de ningún modo delimita o restringe el campo de acción de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) que el Fundador destina y se obliga a aportar, en un plazo de 5 días contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

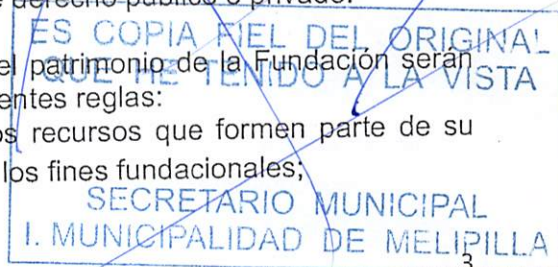
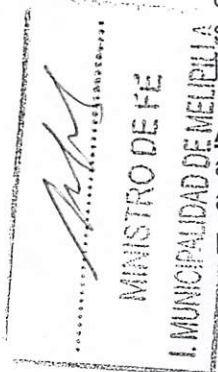
El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$500.000.- (quinientos mil pesos). La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en un computador portátil.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación:

- a) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- b) El producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- c) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- d) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:

- a) Todos los bienes que adquiera la Fundación y los recursos que formen parte de su patrimonio sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales;



- b) Adicionalmente, conforme a principios de disponibilidad económica y pertinencia técnica será el directorio de la Fundación, cuando corresponda, quien aprobará la distribución o pago de beneficios a todos quienes hayan prestado servicios a la Fundación;
- c) La Fundación podrá además fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Niños, jóvenes, adultos, tercera edad y comunidad en general.
- 2) Instituciones públicas o privadas, fundaciones, asociaciones, agrupaciones, corporaciones que fomenten los objetivos consagrados en el artículo tercero.

TITULO III De los Órganos de la Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y


MINISTRO DE FE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de

MINISTRO DE FE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

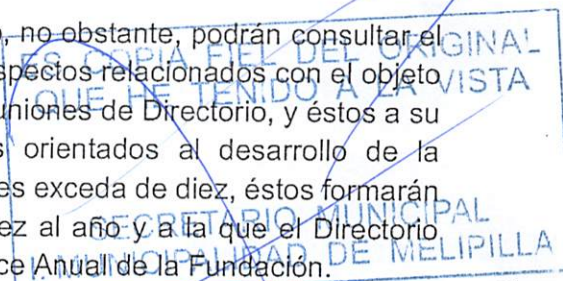
Artículo Vigésimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Cuarto: El Fundador conservará mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente denominada **Fundación Animal Chile**.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-I del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: GLORIA TAMARA MIREYA **Firma:**
OBREQUE OBREQUE

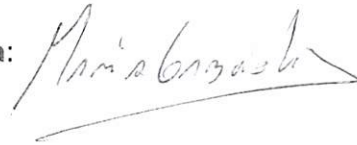
Cargo: Presidente

Rut: 15.724479-5



Nombre: MARÍA GABRIELA CLÉMENT
PADILLA

Firma:



Cargo: Vicepresidente

Rut: 13.049.767-5

Nombre: MAURICIO
GARCÍA CORNEJO

RODRIGO

Firma:

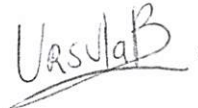


Cargo: Tesorero.

Rut: 15.716.288-8

Nombre: ÚRSULA MARIE
KONSTANZE BECKER CARVAJAL

Firma:



Cargo: Secretaria.

Rut: 17.957.645-7

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere amplio poder al Presidente de la Fundación doña **GLORIA TAMARA MIREYA OBREQUE OBREQUE**, cédula de identidad número 15.724.479-5, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Siendo las 13:00 horas del día se cierra la sesión.

GLORIA TAMARA Obreque Obreque
Nombre

Rut

15.724.479-5

Firma



MARIA SOLEDAD NUÑEZ MALLEA
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

